

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero diecisiete (17) del dos mil veintiuno (2021).- En la fecha, se le informa a la señora Juez, que en la presente demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, se inadmitio la misma en providencia del 04 de febrero de 2021, para lo cual tenia los dias 5, 8,9, 10 y 11 del mismo mes y año para subsanar los defectos advertidos en dicho auto, sin que eso ocurriera. Sírvasse proveer.

(original firmado)

EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero diecisiete (17) del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	JOSE JAVIER SARIEGO PEREZ y YULIETH PAOLA ALFONSO HENRIQUEZ
DEMANDADO	NO APLICA
RADICACIÓN No.	444303184001-2021-00019-00

En providencia de fecha 04 de febrero del 2021, el despacho dispuso inadmitir la demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, impetrada por la apoderada CARMEN MARIA FONTALVO FIGUEROA, quien representa los intereses de la parte demandante; otorgándose el término de cinco (5) días para subsanar los vicios advertidos en la misma, sin que, a la fecha, ello ocurriera.

Así las cosas, corresponde decir que la solicitud no fue subsanada, por lo que en consecuencia y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del C. G. P., se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente solicitud de demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, presentada a través de apoderado judicial por los señores JOSE JAVIER SARIEGO PEREZ y YULIETH PAOLA ALFONSO HENRIQUEZ, por no haber sido subsanado los defectos advertidos en auto de fecha 04 de febrero de 2021.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**1c87843bcffe2195a71ea695bba126361b145665981b1879e2e69e
c22e06ba49**

Documento generado en 17/02/2021 04:10:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>